



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.Sust. No. 134

**PROCESO No. 76001-33-33-021-2021-00081-00
DEMANDANTE: MERCEDES RUEDA DE HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Santiago de Cali, 07 de abril de 2025

ASUNTO

Mediante auto interlocutorio No. 699 dictado en audiencia de pruebas del 10 de julio de 2024, se decretó dictamen pericial de oficio, por lo que se ordenó la remisión de la señora Mercedes Rueda de Hernández a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que estableciera el grado de pérdida de capacidad laboral con ocasión de las lesiones padecidas el 24 de noviembre de 2018.

Luego de allegada la historia clínica actualizada, se procedió a oficiar a la Junta Evaluadora el día 16 de agosto de esta anualidad, quien respondió con el Oficio No. DJ-24-893-DMOL informando que requería el cumplimiento de determinados requisitos, por tanto, se profirió el auto de sustanciación No. 362 del 23 de agosto de 2024, por el cual se requirió a la parte demandante para que cumpliera por lo requerido por la Junta y se le indicó que debería allegar a este Despacho la constancia de radicación de los documentos solicitados.

Con posterioridad, la Junta devolvió la solicitud de calificación indicando que se requería concepto de ortopedia, lo cual se puso en conocimiento de la demandante con la providencia No. 403 del 23 de septiembre de 2024; en respuesta, la parte actora indicó que le había sido asignada cita con especialista de Ortopedia y Traumatología para el 16 de noviembre de 2024.

Pasada dicha fecha y sin que la demandante hubiera allegado el concepto médico o la constancia de radicación de la solicitud de calificación ante la Junta, se insistió en el requerimiento mediante auto de sustanciación No. 517 del 03 de diciembre de 2024.

El 5 de diciembre de 2024 la demandante allegó historia clínica de la consulta del 16 de diciembre de esa anualidad, por lo que a través de auto de sustanciación No. 001 del 15 de enero se le requirió para que, en un término de 10 días, radicara ante la Junta la documentación solicitada en el Oficio DJ-24-893-DMOL y en la forma allí indicada.

Vencido el término otorgado, sin que la demandante cumpliera su carga procesal, se insistió en tal sentido por auto No. 049 del 11 de febrero de 2025, en el cual se le otorgó un término de cinco días, plazo que venció el 19 de febrero sin que se acatará lo requerido.

En consecuencia, se le requerirá a la parte actora, por ultima vez, para que de cumplimiento a lo ordenado, so pena de prescindirse de la práctica de la prueba pericial de oficio.

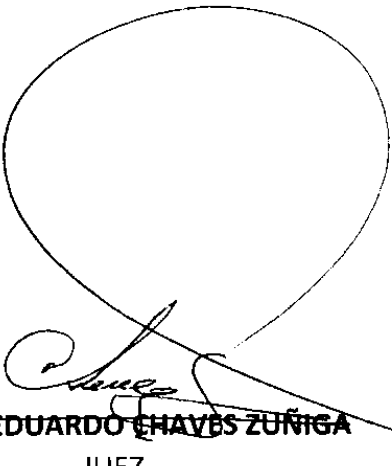
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en un término **de tres (03) días**, de cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 001 del 15 de enero de 2025.

Se advierte que, de persistir el incumplimiento de esta carga procesal, se prescindirá de la práctica de la prueba pericial de oficio.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ